

Géneros y Corrupción en Perú





Área de Relaciones Institucionales

Responsable de Área

Esparza, María Eugenia

Equipo de investigación

Gutiérrez, Natasha

Calixtro, Alberto



Área Jurídica

Responsable de Área

Verón, Zoe

Equipo de trabajo

Karstanje, Maite



Área de Fortalecimiento Institucional Programa Integridad y Géneros

Directora de Área

Kalpschtrej, Karina

Equipo de Trabajo

Iorcansky, Natan

Herrera Costas, Leandro

Diseño y diagramación

Bondoni, Laura

GÉNEROS Y CORRUPCIÓN
EN PERÚ

P. 2



Poder
Ciudadano

Organizaciones que colaboraron con comentarios y validación de este documento



PRESENTE



Septiembre 2021

Contenido

Introducción
P. **5**

CAP. II Eje Programas y Políticas Públicas anticorrupción con enfoque de género
P. **26**

Conclusiones
P. **34**

Bibliografía
P. **43**

CAP. I Eje Impacto de la corrupción en las vidas de las mujeres en toda su diversidad
P. **10**

CAP. III Eje Conocimiento de Derechos y Acceso a la Información y Justicia
P. **30**

Recomendaciones
P. **39**

Acrónimos y siglas

ASHANTI: Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes

CAN: Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

CHS Alternativo: Capital Social y Humano Alternativo

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

FECONAU: Federación de Comunidades Nativas de Ucayali

IDEHPUCP: Instituto de Democracia y Derechos Humanos

JUNTOS: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres

LGBTIQ+: Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer y otras identidades de la diversidad sexual

NED: National Endowment for Democracy—US

OCMA: Oficina de Control de la Magistratura

ODECMA: Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONAMIAP: Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas

ONG: Organización no gubernamental

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

PNP: Policía Nacional del Perú

PROMSEX: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

PUCP: Pontificia Universidad Católica del Perú

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Introducción¹

La corrupción es el segundo problema más importante para el Perú. Este fenómeno, que no es nuevo para el país, atraviesa a la sociedad en su conjunto y a los 3 poderes del Estado, siendo protagonista de la agenda nacional en los últimos seis años a partir del caso *Lava Jato* y los Cuellos Blancos del Puerto, dos de los casos emblemáticos que exponen la magnitud de esta problemática y las graves consecuencias en la democracia, el Estado de derechos y los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales).²

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Resolución N° 1/18 sostiene que la corrupción tiene *“un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres”*.³

La relación género y corrupción viene siendo visibilizada en el Perú hace algunos años, a partir de la inclusión de preguntas sobre este tema en la Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción del 2012 y 2019, publicadas por Proética, en las que se visibilizó, por ejemplo, la problemática de la extorsión sexual. Los estudios académicos en este tema aun son escasos, de estos rescatamos el estudio *“Género y corrupción: Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú”* publicado por la PUCP, que nos da alcances sobre el impacto diferenciado de la corrupción respecto al acceso a la justicia por parte de las mujeres y el documento de trabajo *“Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina”* que recopila información del Perú sobre este tema.

Frente a ello, consideramos fundamental la presencia de mayores estudios sobre las formas en que impacta la corrupción de manera desproporcionada la vida de las mujeres, en particular de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad o de opre-

1. Las organizaciones que han aportado en el proceso han sido la Asociación Civil Transparencia, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, Desco, Presente, Manuela Ramos, Flora Tristán, Ashanti, Promsex, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. Acceda [aquí](#) a los anexos.

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018:1).

sión, nos referimos a niñas, adolescentes, lesbianas, trans, travestis e identidades no binarias, mujeres en situación de pobreza, con discapacidades, indígenas, afrodescendientes y/o migrantes; así sobre cómo este fenómeno refuerza la situación de desigualdad y discriminación histórica en la que las mujeres se encuentran. No obstante, el presente diagnóstico pueda dar luces al respecto, consideramos importante reconocer la necesidad de hacer un examen más minucioso que permita vislumbrar cómo impacta la corrupción de forma particular a cada uno de estos grupos.

Proética —Capítulo Peruano de Transparencia Internacional—, a través del proyecto “Género y corrupción en América Latina”, auspiciado por el National Endowment for Democracy—US (NED), presenta este estudio con el objetivo de ahondar en el impacto diferenciado de la corrupción en las vidas de las mujeres en el Perú y potenciar un debate sobre políticas públicas de lucha contra la corrupción, de transparencia y de participación ciudadana, con perspectiva de género y un enfoque interseccional, en el que se incluya la voz de los especialistas, los funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil que trabajen en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en toda su diversidad, así como, a quienes impulsan la lucha contra la corrupción, transparencia e integridad.

Así, en la primera parte de este estudio se aborda como primer eje de análisis el impacto de la corrupción en la vida de las mujeres en toda su diversidad, haciendo énfasis en las consecuencias de la micro corrupción y la extorsión sexual, conocida como *sextorsión*. En el segundo eje de análisis se realiza un examen sobre los programas y políticas públicas anticorrupción a fin de identificar el abordaje de la perspectiva de género. Y, por último, en el tercer eje de análisis se busca conocer con qué información cuentan las mujeres para denunciar actos de corrupción y poder acceder a la justicia.

Metodología

Este trabajo es un estudio exploratorio de carácter cualitativo que prioriza el uso de la perspectiva de género a fin de explorar el impacto diferenciado de la corrupción en las mujeres, sumado a ello se utiliza el enfoque interseccional para visibilizar e incluir las realidades de aquellas mujeres que se hallan en una situación de mayor vulnerabilidad o discriminación histórica, como son las adolescentes, niñas, lesbianas, trans, travestis e identidades no binarias, mujeres en situación de pobreza, con discapacidades, indígenas, afrodescendientes y/o migrantes.

El diagnóstico de los tres ejes analizados se basa en relevamiento bibliográfico de información que trata la relación entre el género y corrupción a nivel nacional e internacional. Asimismo, se recopilaron y revisaron casos judicializados en el país o expuestos por la prensa nacional, de los cuales se recolectaron las evidencias de la existencia de esta relación. También se recogieron las experiencias de los especialistas en temas de lucha contra la corrupción y/o género, mediante la aplicación de entrevistas estructuradas efectuadas de forma virtual.

En cuanto a las entrevistas realizadas, estas fueron seleccionadas por su amplia experiencia y conocimiento, así como, según la relevancia del cargo que ocupan y la institución a la que pertenecen. Así, se llevaron a cabo 10 entrevistas, de las cuales 6 fueron realizadas a mujeres y 4 a hombres. De aquellas que son autoridades públicas contamos con la participación de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Por otro lado, de parte de la sociedad civil contamos la colaboración de representantes de las ONG y uno de la academia.

Consideramos importante señalar las dificultades presentadas en el desarrollo del estudio. La primera relacionada a la falta de una participación mayor de parte de representantes de las ONG especializadas en el enfoque de género y la defensa de los derechos de las mujeres y de la población LGTBI, asimismo, de aquellas que velan por los derechos de los migrantes en el Perú, sobre todo teniendo en cuenta la alta población venezolana que vive en el Perú desde hace varios años. De parte de aquellas que son autoridades públicas, no pudimos contar con la participación de representantes del Ministerio de la Mujer, entidad fundamental en la inclusión de la perspectiva de género a nivel nacional.

Géneros y Corrupción en América Latina: urgencias y oportunidades para la articulación de agendas desde la sociedad civil.

¿Qué nos proponemos?

Promover la articulación del activismo anticorrupción y de las organizaciones y movimientos de mujeres y comunidades LGBTIQ+ en Latinoamérica, posicionado el cruce de corrupción y géneros y diversidad como un tema de vital relevancia en la agenda pública regional desde una perspectiva de derechos humanos y desde el trabajo de la sociedad civil.

Finalmente, debemos resaltar la complejidad del momento en que se desarrolló el estudio. El Perú se encontraba en medio de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales 2021-2026, situación que dificulta el acceso a un mayor número de entrevistas a especialistas de las ONG. Asimismo, la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Lima imposibilitó poder incluir en las entrevistas a otros operadores de justicia especialistas en género y corrupción.

Conceptos básicos

La corrupción, según la definición de Transparency International,⁴ es el abuso del poder confiado para obtener beneficios privados indebidos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin alejarse de esa definición, señala que *“la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales”*.⁵

En cuanto a las diferentes formas de corrupción esta se puede clasificar en *gran corrupción y corrupción menor*, conocida también como *micro corrupción*. La gran corrupción se produce en las altas esferas del Estado, distorsionando las políticas o el funcionamiento estatal y permitiendo a los gobernantes beneficiarse a expensas del erario público; mientras que, la corrupción menor o micro corrupción se refleja en el abuso cotidiano del poder que ejercen los

4. Transparencia Internacional (2009).

5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018:2).

6. Transparency International (2009).

funcionarios públicos de nivel bajo y medio, en su relación directa con los ciudadanos, quienes buscan acceder a los bienes o servicios básicos.⁶

Por otro lado, el género se entiende como el *“conjunto de atributos, relaciones y oportunidades sociales asociados a ser mujer u hombre; es una construcción principalmente determinada por el contexto social en el tiempo y, por tanto, modificable”*.⁷ Este concepto permite comprender cómo un hombre o una mujer es en una determinada sociedad o a distinguir los modelos positivos o negativos que se construyen a partir de ellos.⁸ Cabe precisar, que este sistema binario hombre–mujer y la heterosexualidad normativa ha sido desmantelada y criticada por las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales y *queer* (LGBTIQ+); así alejándonos de esta mirada, la categoría género también incluye a este colectivo.

Respecto a la interseccionalidad esta es una herramienta que se utiliza para la *“identificación de factores de discriminación de grupos o personas que tienen diferentes identidades: de género, étnicas, de nivel socioeconómico, de discapacidad, edad, origen territorial, identidad de género, orientación sexual, entre otras”*.⁹ En esa línea, la aplicación del enfoque interseccional permitirá evidenciar las variadas identidades presentes en un sujeto o grupo, así como los efectos que se producen cuando se entrelazan estos sistemas de opresión asociados a esas identidades.

Por lo que se refiere a la relación entre la corrupción y los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera la existencia de impactos profundos y diferenciados, lo

¿Cómo lo pensamos?

- Generación colaborativa de diagnósticos basados en evidencia sobre las dinámicas diferenciales que articulan géneros, diversidad y corrupción en Argentina, Ecuador, Guatemala y Perú.
- Con acciones de sensibilización ciudadana y posicionamiento del tema en la agenda pública regional vía campañas en redes y medios de comunicación.
- Co-construyendo y transfiriendo capacidades entre organizaciones de la sociedad civil del campo anticorrupción y de géneros y diversidad para el desarrollo de agendas de incidencia, para la mutua transversalización de perspectivas: de integridad y géneros y diversidad, en clave interseccional.
- Impulsando acciones de incidencia desde el activismo cívico que, con perspectiva de integridad, géneros, diversidad y de derechos humanos, en base a recomendaciones de política pública para autoridades.

7. Solano López (2019:17).

8. Huaita Alegre, Chanjan & Saravia (2019).

9. Transparencia Internacional (2021).

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018).

que puede configurar violaciones de derechos humanos o, en todo caso, las diversas manifestaciones del fenómeno de la corrupción pueden afectar el goce y ejercicio de los derechos humanos.¹⁰ Señaló, a su vez, que las consecuencias negativas de esta relación afectan sobre todo a aquellos grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres.¹¹



**Poder
Ciudadano**

Eje Impacto de la corrupción en las vidas de las mujeres en toda su diversidad

GÉNEROS Y CORRUPCIÓN
EN PERÚ

P. 10

PROÉTICA - ELA - FPC

Septiembre 2021

El impacto diferencial de la corrupción en las mujeres en toda su diversidad

En el Perú, según la XI Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción, la corrupción es percibida como el segundo problema más importante del país, afectando a 8 de cada 10 ciudadanos, generando un perjuicio en su vida cotidiana.¹² Esta problemática afecta a hombres y mujeres, no obstante, no se debe obviar que impacta de manera diferenciada a las mujeres, agudizan situaciones de violencia, discriminación y exclusión de las que son víctimas en sociedades patriarcales. En estos casos, estamos ante afectaciones diferenciadas por su condición de mujeres, las mismas que configuran formas de violencia de género agravadas por la corrupción.¹³

Este impacto diferenciado se entenderá mucho mejor según el contexto en el que se presente, siendo necesario para su análisis tener en cuenta la relación desigual en la que se encuentran las mujeres, además de la afectación desproporcionada sobre aquellas que están en situación de vulnerabilidad, discriminación u opresión histórica, como son las niñas, adolescentes, lesbianas, trans, travestis e identidades no binarias, mujeres en situación de pobreza, con discapacidades, indígenas, afrodescendientes y/o migrantes.

Con relación a esta afectación diferenciada, se observa que las conductas asociadas a la gran corrupción cometidas por funcionarios de alto nivel de la administración pública, en las que se involucran

grandes cantidades de recursos, frena las oportunidades y limita el acceso a bienes y servicios que brinda el Estado, por ejemplo, a través de la apropiación o malversación de los fondos públicos asignados para garantizar salud, educación, vivienda y acceso a la justicia de las mujeres, así como, el indebido uso del presupuesto asignado a instituciones públicas focalizadas en la protección y defensa de las mujeres, o programas sociales cuyo objetivo es el desarrollo de mujeres de zonas urbanas y rurales que se encuentran en situación de pobreza.

Ejemplo de ello es el caso del ex alcalde de Ciudad Nueva, Hugo Cecilio Mita Alanoca, quien es investigado por el delito de peculado agravado por la apropiación de bienes entregados por el Ministerio de la Mujer, dirigidos a atender a mujeres de escasos recursos y en situación de abandono de dicha localidad. Los bienes que nunca llegaron a las mujeres estarían valorizados en más de 5.800 soles, y se ha descubierto que en los padrones de entrega figuran 72 trabajadores de la municipalidad, personas fallecidas y otras no identificadas.¹⁴

Durante la pandemia causada por la COVID-19 también se evidenció el impacto indirecto de la corrupción en las mujeres. El Gobierno, además de continuar con la ejecución de los programas sociales tradicionales, dispuso la entrega de bonos y canastas básicas familiares para contrarrestar las graves consecuencias económicas generadas por la cuarentena y el confinamiento impuesto para evitar el contagio y el colapso del sistema de salud. Respecto a la repartición de canastas básicas familiares, hasta noviembre de 2020,

12. Proética, IEP (2019).

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

14. Ministerio Público (2017).

el Ministerio Público recibió 685 denuncias relacionadas a irregularidades en la distribución de estas canastas.¹⁵

Conviene subrayar que ante la insuficiencia de la respuesta estatal debido a la crisis alimentaria que afectaba a una gran cantidad de familias pobres que habitan las zonas altas de los cerros de los barrios populares de Lima Metropolitana, lugares en donde gran parte de la población carece de servicios básicos, las mujeres se organizaron para adquirir y preparar sus alimentos a través de las denominadas ollas comunes, y así poder apoyar a quienes no contaban con recursos suficientes para alimentarse. Sobre esto, la representante de la Defensoría del Pueblo especialista en temas de corrupción sostiene que *“son las mujeres las que lideran estas iniciativas de sociedad civil como son las ollas comunes, que cuentan con el apoyo de las municipalidades, las que les ofrecen los alimentos para que puedan ser repartidos a las familia”*.

En setiembre de 2020, el Gobierno dispuso la entrega de alimentos del programa social Qali Warma, no obstante, la Red de Ollas Comunes de Lima Metropolitana denunció arbitrariedades ocurridas tanto en el registro como en la distribución de los alimentos por parte de las municipalidades. En marzo de 2021, la Defensoría del Pueblo alertó que, de las 15 municipalidades evaluadas, 11 de estas contaban con alimentos pendientes de distribución a, en su mayoría, ollas comunes lideradas por mujeres. Como informó esta institución la retención de alimentos genera riesgos de corrupción por parte la administración municipal, ya que la falta de supervisión de estos bienes puede ocasionar su aprovechamiento indebido.¹⁶

En cuanto a la afectación de grupos sociales que sufren una situación de violencia, discriminación y exclusión sistemática, la CIDH señala que, en el caso de los pueblos indígenas y tribales existe una afectación diferenciada y agravada causada por la corrupción, en torno al ejercicio del derecho a consulta previa, debido a que pueden generarse obstáculos para ejercer su derecho a la participación, mediante sobornos, tráfico de influencias o captura institucional puede impedirse el ejercicio del derecho de consulta, por ejemplo cuando este no se realiza o se demora de forma injustificada, convirtiendo este proceso en una mera formalidad y no en el ejercicio efectivo de un derecho. Las prácticas corruptas utilizadas en estos casos son la compra de líderes comunales y el establecimiento de liderazgos paralelos, cooptando la dirigencia a fin de desvirtuar la voluntad de los pueblos indígenas.¹⁷

Conforme al Censo Nacional del año 2017, se identificaron 3.000.000 de mujeres indígenas en el Perú, correspondiente al 10% de la población total del país y el 26% de todas las mujeres. Es en el territorio ancestral donde se ubican sus comunidades en que se ubican concesiones mineras y de hidrocarburos, generando un impacto particular en las mujeres indígenas, por ejemplo, la afectación a la salud, a un medioambiente sano o la alimentación, al derecho a la integridad física, al acceso a la justicia y a la participación.¹⁸

Las mujeres indígenas también se ven afectadas ante el despojo territorial del que son víctimas las comunidades nativas y campesinas. En el caso de la Amazonía peruana se ha identificado la intervención de grupos de traficantes de tierras que corrompen a

15. Ministerio Público (2020C).

16. Defensoría del Pueblo (2021).

17. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

18. ONAMIAP, OXFAM (2019).

funcionarios públicos para favorecerse o favorecer a terceros ilegítimamente con la titularidad de estos territorios. Un caso emblemático es el de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya ubicada en la región Ucayali, perteneciente al pueblo Shipibo–Conibo, que fue víctima del despojo de su territorio mediante el uso de títulos fraguados para favorecer a la empresa Plantaciones de Pucallpa S.A.C., propiedad del Grupo Melka, la que habría deforestado 7.000 hectáreas de bosques de la comunidad,¹⁹ actualmente está en curso una investigación por crimen organizado. Ante las amenazas y agresiones de parte de los traficantes de tierras y la inacción del Estado, la CIDH dictó la Medida Cautelar N° 776–20, por la que le requiere al Estado peruano adopte las medidas necesarias para la protección de la vida e integridad de los miembros de la comunidad y la Federación de Comunidades Nativas de Ucayali – FECONAU.

Las mujeres indígenas en estos casos también se ven afectadas por el despojo territorial facilitado por la corrupción, pues al introducirse agentes externos que deforestan los bosques y promueven la siembra de monocultivos como la palma aceitera, quiebran el equilibrio ambiental y social, y afectan la supervivencia de la flora y la fauna, fuente de alimentos y productos medicinales para la comunidad; así como su cosmovisión en la que los bosques constituyen parte su religiosidad y su identidad cultural, destacando el rol asignado a las mujeres y ancianos como transmisores de su cultura.

La incorporación de una pregunta de autoidentificación étnica en el Censo del año 2017 fue el primer paso del Estado para la recolección de datos que incluyan la variable étnico–racial. Respecto a la población afroperuana se registraron 828.894 personas, de las

cuales 449.248 eran hombres y 379.646 eran mujeres. En el caso de las mujeres afroperuanas, *“si bien es cierto, es conocido que son las mujeres las que se encuentran en una mayor situación de pobreza, por lo que son afectadas de forma directa por la corrupción, no obstante, la falta de información no permite identificar en qué espacios y de qué manera en particular se interrelaciona el fenómeno con la variable género y origen racial”*, nos señaló el representante de la Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes – ASHANTI.

En ese mismo sentido, consideramos importante profundizar en el impacto que genera la corrupción en las mujeres campesinas, indígenas y afrodescendientes, mediante estudios que aborden esta problemática desde un enfoque de género y un enfoque diferencial étnico – racial que tome en consideración la raza y etnicidad para evaluar las afectaciones particulares que produce la corrupción.

Otro supuesto en el que impacta la corrupción de forma indirecta a las mujeres es en los casos de trata de personas. Este fenómeno afecta con mayor incidencia a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y personas LGTBI; los tratantes aprovechan la situación de vulnerabilidad de estas víctimas para su captación. En el caso de las mujeres provenientes de zonas rurales o urbano marginales en las que hay poca presencia del Estado, la trata de personas se da con fines de explotación sexual.

La trata con fines de explotación es propiciada por diversos factores; en primer lugar, los factores económicos como es la existencia de economías informales o ilegales que permiten la captación, traslado y retención de las víctimas; en segundo lugar, los factores

19. Proética (2017).

asociados a las prácticas socioculturales como el “padrinazgo”; en tercer lugar, los factores institucionales, la corrupción y la informalidad en las instituciones públicas posibilitan este delito; y por último, factores psicológicos o individuales de las víctimas.²⁰

Para que se desarrolle el fenómeno de la trata de personas se requiere la participación de autoridades estatales. Por un lado, la corrupción permite que autoridades colaboren con la trata de personas, facilitando documentación o incumpliendo con su deber de controlar e investigar estos casos; y por otro, agrava el problema cuando las propias autoridades estatales lideran las mafias de trata de personas, cooptando el aparato estatal.²¹ En relación al primer supuesto, se identificaron los casos registrados en el Trapecio Amazónico, en donde las esferas municipales facilitan este delito mediante el otorgamiento de licencias a las redes tratantes, con el objetivo de formalizar los centros de explotación sexual como si fuesen bares o centros de entretenimiento con todas las garantías formales, asimismo, otros casos se presentan en el bar La Rumba, donde su dueña intentó sobornar al fiscal que rescató a su víctima menor de edad, para que cambie su manifestación; sin embargo, el fiscal la derivó a la fiscalía anticorrupción para solicitar prisión preventiva contra ella.²²

La corrupción también impacta de forma indirecta a las mujeres en el sistema de administración de justicia. El primer supuesto identificado se presenta en situaciones causadas por redes ilícitas de

influencias que se mantienen incrustadas en el sistema de justicia, en las que participan magistrados de las altas esferas del Poder Judicial, quienes a través de actos de tráfico de influencias junto a magistrados, policías y demás trabajadores del sistema de justicia, así como, abogados particulares, utilizan argucias legales o ignoran las denuncias de las víctimas de violencia de género con el fin de mantener en la impunidad a los responsables, así como a sus parientes, amistades o corruptores.

Un caso emblemático sobre ello es el de ex Juez Supremo César Hinostroza, quien habría negociado la liberación o reducción de la pena de un agresor de violación de sexual;²³ además, la Sala Suprema que presidió este Juez desarrolló precedentes vinculantes que benefician a agresores en casos de violación sexual de menores de edad.²⁴ La Defensoría del Pueblo, en su Pronunciamiento N° 020/DP/2018, denunció estos “*cuestionables criterios de interpretación*”, la impunidad que causa utilizar la figura jurídica del “error de tipo” de manera equivocada, y exigió que se revisaran todas las sentencias relacionadas a delitos sexuales en las que Hinostroza haya presidido la Sala Suprema.

Otro caso ampliamente conocido es la violación sexual ocurrida en contra de una practicante de Derecho,²⁵ quien llevó 15 años recibiendo el rechazo del Ministerio Público para abrir una investigación penal contra su agresor, en ese momento su jefe directo, quien pertenecía a un reconocido estudio de abogados. A pesar de que

20. Grados, Grados, & Medina (2021).

21. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

22. Arriarán (2020).

23. La Ley (2018).

24. Ojo Público (2018).

25. Grados L. (2018).

el Tribunal Constitucional anuló las decisiones fiscales por ser arbitrarias, inconstitucionales y denotar patrones discriminatorios,²⁶ en 2018 el Poder Judicial archivó la investigación, con argumentos que no tomaron en cuenta la condición especial de vulnerabilidad de la víctima.²⁷

Encontramos el caso de otra víctima de violación sexual, cuyo agresor era el sobrino del expresidente Alejandro Toledo, en esos momentos.²⁸ En su caso, el Poder Judicial en 2004 lo declaró culpable con una reducida condena de 3 años de prisión suspendida y una reparación civil de 8.000 soles; sin embargo, en el año 2009 fue absuelto. La víctima resaltó que, durante todo el proceso, recibió agresiones, chantajes y hostigamiento para que ella retire su denuncia, presiones que también habrían sido realizadas por parte de un abogado de la que era en ese entonces la familia presidencial.²⁹

En otro caso de violación sexual, el agresor no es solamente el padre de las 3 víctimas menores de edad, sino también hermano de un juez superior con influencias en el Poder Judicial.³⁰ Este último, junto con el juez a cargo del caso de violación sexual se habrían reunido para favorecer al agresor, cambiando el mandato de detención por el de comparecencia; por ello, el órgano de control judicial inicia procedimientos disciplinarios contra ambos jueces, y luego el ex Consejo Nacional de la Magistratura resuelve su destitución.³¹

Tenemos otro caso de violación sexual y tentativa de feminicidio, donde el agresor, en ese entonces, era hijo del regidor de Huamanga.³² En el primer juicio, realizado en la Corte Superior de Ayacucho, aparentemente habría tenido un trato preferencial por la relación cercana que tendría su padre con la jueza presidenta de esta Corte.³³ En 2018, esta misma Corte lo absolvió; sin embargo, el caso se trasladó a Lima y hasta la fecha, si bien se confirmó una sentencia condenatoria en primera instancia por tentativa de feminicidio, está pendiente un cuarto reinicio del juicio por violación sexual,³⁴ revictimizándose a la mujer por ya más de 5 años.

El segundo supuesto de afectación indirecta a las mujeres en el sistema de administración de justicia se evidencia cuando la corrupción refuerza las prácticas discriminatorias, a través de interpretaciones cuestionables que vulneran los derechos humanos más básicos de las mujeres y niñas.³⁵ Esto se refleja muchas veces en el abuso de poder efectuado durante las actuaciones policiales o en las resoluciones judiciales, fundamentadas en base a patrones discriminatorios. Si bien estos actores no obtendrían ningún beneficio particular por sus conductas, más que la aprobación de sus congéneres machistas, sus prácticas discriminatorias crean barreras al acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género, violación sexual y trata de personas, principalmente.

26. Tribunal Constitucional (2018).

27. Poder Judicial (2019).

28. RPP (2009).

29. La República (2004).

30. RPP (2010).

31. Consejo Nacional de la Magistratura (2012).

32. Redacción EC (2019B).

33. La República (2016).

34. TV Perú Noticias (2019).

35. Huaita Alegre, Chanjan, & Saravia (2019).

Cuando la técnica de motivación judicial ha reducido los estándares de prueba de las víctimas, ignorando la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran; estas resoluciones se convierten en fundamentación para que abogados de agresores sexuales y de cabecillas de redes de trata de personas consigan impunidad ante cualquier reclamo de tutela de derechos o recurso impugnatorio por parte de las víctimas.

Un caso conocido es el de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, presidida en el 2016 por el exjuez supremo Javier Villa Stein, quien en un caso de trata de personas señaló que el hacer de dama de compañía no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la víctima, negando la existencia de explotación laboral. El ex Consejo Nacional de la Magistratura, en ese momento, a causa de esta resolución investigó a los jueces por presunto trato discriminatorio y vulneración del principio de motivación judicial, sin embargo, el caso fue archivado en el 2018.

Cabe resaltar que existen contextos de discriminación estructural por razones de género y de corrupción, un claro ejemplo se evidenció en la sentencia del caso Campo Algodonero vs. México, en la que si bien es cierto no se hace mención expresa a la corrupción, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace una conexión entre la discriminación estructural a la que estaban sometidas las mujeres de Ciudad Juárez y la violación de los derechos de las víctimas secuestradas, violadas, torturadas, asesinadas y abandonadas, señalando que la falta de diligencia en las investigaciones y la minimización de las denuncias en base a estereotipos sexistas habría

contribuido a la impunidad de los crímenes de violencia sexual.³⁶

En el año 2019, la Corte IDH emitió la sentencia del caso Azul Rojas Marín vs. Perú reconociendo que en el país se vive un contexto generalizado de discriminación y violencia contra la población LGTBI. El caso se inicia a partir de la detención ilegal de Azul Rojas Marín y los posteriores actos de tortura y violación física, verbal y sexual en su contra de parte de agentes del serenazgo y la policía, posteriormente, decide denunciar estos actos ante las autoridades, quienes se negaron a investigar estos hechos motivados por criterios discriminatorios.³⁷ La sentencia, a su vez, determina que estos patrones discriminatorios se mantienen en las decisiones judiciales que desestimaron los recursos impugnatorios presentados por la víctima.

Sobre la situación particular de violencia y discriminación estructural en la que viven mujeres transgénero, un espacio para el abuso de poder de parte de funcionarios públicos, se efectiviza mediante las incursiones de miembros del cuerpo policial o municipal en lugares donde se realiza el ejercicio de la prostitución, siendo víctimas de detenciones arbitrarias, secuestros, extorsión por dinero, favores sexuales y otras formas de violencias físicas, tal como se percibe del testimonio: *“El Serenazgo de Los Olivos me detuvo y luego me llevaron a un lugar desolado, donde me quitaron el dinero y la ropa. Posteriormente me obligaron a tener sexo con ellos”*.^{38 39}

³⁶. Nash, Aguiló, & Bascur (2014).

³⁷. PROMSEX (2021).

³⁸. Instituto Runa (2007:31).

³⁹. Citado en Motta & Núñez- Curto (2015).

Micro Corrupción y el impacto en las mujeres en toda su diversidad

Los actos de pequeña corrupción, micro corrupción o “corrupción hormiga” generan un impacto directo en las mujeres, y se presentan cuando interactúan a diario con el aparato estatal, generalmente con funcionarios de nivel medio o bajo vinculados sobre todo a la prestación de servicios públicos y al acceso a derechos como la salud, educación y acceso a la justicia, en lugares como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otras agencias.⁴⁰

Para el análisis de esta afectación diferenciada es fundamental tener en cuenta la exposición de las mujeres a los actos de micro corrupción y si son más vulnerables a ser víctimas de esta problemática tomando en cuenta la desigualdad, discriminación o situación de exclusión en la que se encuentran. Sobre ello, es importante tener presente cómo la división sexual del trabajo recarga sobre las mujeres las tareas de cuidado, siendo las responsables de la atención de los hijos, personas enfermas o adultos mayores a su cargo, y de las tareas del hogar; así como la feminización de la pobreza, es decir, el hecho de que una gran mayoría de mujeres son pobres.

Para combatir ambos fenómenos, el Estado implementa programas sociales con el objetivo de reducir la desigualdad y la pobreza. En el Perú, actualmente, existen una variedad de programas sociales, entre ellos destaca el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (JUNTOS) cuya misión es la reducción de la pobreza y

romper el círculo de transmisión de la pobreza extrema mediante la entrega de dinero en efectivo y el incentivo al acceso a servicios de salud, nutrición y educación.⁴¹ Las familias beneficiadas con este incentivo monetario están condicionadas a enviar a sus hijos e hijas a las escuelas y al centro de salud, asimismo, las madres gestantes a realizarse los controles respectivos.

Si bien es cierto el Programa JUNTOS tiene como beneficiarios a todos los miembros de los hogares pobres seleccionados de zonas rurales y urbanas, con menores de 14 años y mujeres embarazadas, que cumplan con sus compromisos en educación y salud; son las mujeres quienes desempeñan un rol fundamental al ser, mayoritariamente, las titulares del programa debido a la responsabilidad que asumen como cuidadoras del hogar. Ellas son quienes realizan la inscripción de sus hijos e hijas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acuden a los centros de salud para asegurar el control de los menores de 5 años, los matriculan y llevan a la escuela, asegurando su asistencia, además de, en caso de estar embarazadas deben realizar sus controles prenatales y dar a luz, en lo posible, en un establecimiento de salud.

Al respecto, se publicó el Informe “Aportes de la Defensoría del Pueblo a la Promoción de la Ética Pública en los Programas Sociales del Estado”, documento que contiene una evaluación de las vulnerabilidades frente a la corrupción de los programas sociales vigentes al año 2011. En el que se examina el Programa JUNTOS y se señala las circunstancias riesgosas de corrupción en el proceso de identificación y afiliación de los beneficiarios, existiendo la posibilidad de que los promotores del Programa requieran ventajas indebidas, así como, el uso del programa a favor del clientelismo. En cuanto al

⁴⁰. Solano López (2019).

⁴¹. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) (2010).

proceso de corresponsabilidad en salud- nutrición y educación se evidenciaron quejas sobre cobros indebidos de parte de docentes y personal de salud; y respecto a la entrega de la transferencia monetaria se recogieron quejas sobre pagos incompletos o retenciones injustificadas.⁴²

Si bien es cierto en el informe de la Defensoría del Pueblo no se precisa el género de las personas que presentaron las quejas, no se puede negar que son las mujeres, en su mayoría, las titulares y beneficiarias del Programa JUNTOS, quienes se encuentran más expuestas a estos actos de corrupción. Cabe precisar que, en estos casos, las víctimas de corrupción no se reducen a las mujeres, sino incluyen al resto del grupo familiar. En ese sentido, es importante una evaluación de estas denuncias y un análisis más profundo en las que se incluya una perspectiva de género, a fin de evidenciar el impacto de la corrupción sobre las mujeres partícipes de los programas sociales, pertenecientes a los sectores menos favorecidos.

En relación al problema de la corrupción en los programas sociales y el impacto en las mujeres, una de las entrevistadas de la Defensoría del Pueblo especialista en temas de corrupción señaló: *“las mujeres, al depender en mayor medida de servicios públicos, pueden ser más vulnerables a determinados tipos de soborno, y esto se ha evidenciado mucho más con la pandemia, por la carga de trabajo extra que tienen las mujeres en las labores domésticas y el cuidado de niños y personas mayores, lo que genera un acercamiento a estos servicios; y, en general, todo lo que tiene que ver con servicios públicos directos va poder relacionarse con la micro corrupción”*.

A este riesgo de corrupción se suman patrones discriminatorios no sólo por cuestiones de género, sino también por racismo y aporofobia, como menciona la representante de una ONG especialista en temas de pueblos indígenas: *“en los centros hospitalarios, cuando las mujeres andinas no hablan el idioma, te envían al último lugar, dando preferencia a hombres y personas que están bien vestidas o que son adineradas”*. A esto podríamos agregar los casos en que mujeres LGTBI o afrodescendientes, quienes también son víctimas de discriminación al momento de acceder a estos servicios públicos, sostienen nuestros entrevistados representantes de la sociedad civil. Por lo tanto, el impacto de la corrupción es mucho más marcado cuando se acumulan otros factores de vulnerabilidad o de discriminación histórica.

Micro Corrupción y el impacto en las mujeres en toda su diversidad

La extorsión sexual o sextorsión es una manifestación de la corrupción efectuada mediante el abuso de poder para obtener un favor sexual.⁴³ Esta expresión conocida también como corrupción sexual tiene un componente sexual y un componente de corrupción propiamente, y se manifiesta mediante el intercambio de favores sexuales en un marco más amplio de violencia de género, pudiendo involucrar varios tipos de agresiones contra las mujeres desde acoso sexual hasta sexo forzado.

42. Defensoría del Pueblo (2011).

43. Transparencia Internacional (2021).

44. Solano López (2019) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2014).

Según la XI Encuesta nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción, un 10% de los encuestados respondió conocer de alguien o a él/ella misma a quien le hayan pedido o sugerido algún tipo de favor sexual a cambio de resolver un problema, estas solicitudes fueron formuladas en mayor número de veces en las universidades o institutos, seguido por las instituciones educativas, luego en un establecimiento de justicia, y otros.⁴⁵ Estos favores sexuales pueden requerirse para *“acceder a derechos (como justicia y seguridad) y servicios como educación, salud, agua, licencias y permisos para iniciar proyectos económicos, visado –en caso de migrantes–, ayuda de cooperación internacional para refugiados, entre otros”*.⁴⁶

En las instituciones educativa, técnicas y universitarias, las estudiantes se encuentra sujetas a una relación de jerárquica y asimétrica de poder, en la que los docentes aprovechándose de su cargo y la potestad de decidir sobre las calificaciones de sus alumnas, pueden requerir favores sexuales a cambio de aprobarlas en los cursos o materias. En los casos recopilados de las resoluciones judiciales y fiscales a las que accedimos, así como, de los reportes de la prensa, se identificaron situaciones de violencia de género que involucra a niñas y adolescentes estudiantes de escuelas; otra parte a jóvenes estudiantes de universidades; y una última a jóvenes estudiantes de escuelas de formación técnica de las fuerzas del orden.

En el ámbito escolar se identificaron dos casos. El primero corresponde al año 2015, en el que un docente del cuarto grado de prima-

ria del colegio La Asunción de Palián (Huancayo) habría solicitado favores sexuales a una madre de la estudiante a cambio de aprobar las asignaturas de su menor hija. La madre denunció los hechos ante las autoridades, ante ello la Policía y la Fiscalía Anticorrupción realizaron un operativo que resultó en el descubrimiento del profesor junto a la madre, las pruebas presentadas fueron las grabaciones que registró la alumna en su celular.⁴⁷

El segundo caso identificado fue el del docente de la I.E. 89004 “Manuel Gonzales Prada” en Áncash, quien solicitó tener relaciones sexuales a su alumna de 16 años a cambio de mejorar sus calificaciones. Fue sentenciado a 6 años de prisión por el delito de cohecho pasivo. Aquí, las pruebas principales también fueron las grabaciones que registró la alumna en su celular.⁴⁸

Respecto a los casos producidos en el entorno universitario, se identificó el caso de un profesor de la Universidad Nacional de Trujillo, acusado de solicitar 5 encuentros sexuales y una coima de 1.000 soles a una de sus alumnas, a cambio de aprobarla en el curso que le enseñaba. Fue destituido del centro universitario donde ejercía labores y condenado con 3 años de prisión suspendida,⁴⁹ además otras estudiantes también lo incriminaron por haberles solicitado 1.500 soles en efectivo.⁵⁰

Otro caso recabado fue el de un docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien habría pedido favores sexuales a su alumna de 19 años a cambio de aprobarla en el curso a su car-

45. Proética, IEP (2019).

46. Solano López (2019:48).

47. Ministerio Público (2015).

48. Radio Santo Domingo (2018).

49. Solano López (2019).

50. Universidad Nacional de Trujillo (2017).

go. El profesor le había enviado un mensaje de texto citándola para tener un encuentro sexual, pero la estudiante denunció los hechos, preparándose un operativo para intervenir al docente en el acto de extorsión.⁵¹ El docente fue condenado a 3 años de prisión suspendida e inhabilitación.⁵²

Una situación similar se evidencia en el caso del docente de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, quien pidió favores sexuales a una de sus alumnas que no contaba con calificaciones aprobatorias en el curso a su cargo. El pedido fue de manera indirecta, diciéndole que la ayudaría pero que ella *“tenía que estar dispuesta a todo”*, que *“debía saber qué es lo que él quería”* o *“que no se haga que ya suponía que lo había hecho con su enamorado”*. Fue condenado a 4 años de prisión por cohecho pasivo, inhabilitación para ejercer su cargo de profesor, y a una reparación civil de 2.500 soles para el Estado.⁵³

También tenemos el caso de un docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, quien amenazó a su alumna con desaprobarla si se rehusaba a mantener relaciones sexuales con él, el profesor fue sentenciado a 4 años de prisión por cohecho pasivo, luego de que fuera intervenido en la habitación de la estudiante.⁵⁴

Por último, se registra el caso de un docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco condenado a 3 años y 6 meses de prisión suspendida por cohecho pasivo, este profesor habría so-

licitado el monto de 2.000 soles a su alumna y, al no tener ella esa cantidad, le solicitó favores sexuales a cambio de aprobarla en el curso bajo su cargo.⁵⁵

Respecto a instituciones de formación técnica, se identificó el caso de una estudiante de la Escuela Superior Técnica de la PNP - La Unión, quien denunció en el año 2017 a un comandante de la Policía por haberle solicitado favores sexuales hasta en 3 oportunidades, a cambio de levantar sus castigos y permitirle salir de la institución a ver a su familia.⁵⁶ El comandante también estaría siendo acusado de acoso sexual por parte de otras 8 víctimas estudiantes.

La Inspectoría de la Policía investiga no solo a este presunto agresor, sino también a otros 6 policías que habrían estado inmersos en pedir coimas a estudiantes, acumulando hasta 34.000 soles en soborno.⁵⁷ Cabe resaltar sobre esta situación que, al año siguiente, la estudiante víctima de extorsión sexual no se pudo graduar debido a las denuncias presentadas contra ella de parte de personas que ella también denunció, vinculadas al comandante; mientras, este último fue pasado al retiro con todos los beneficios de Ley.⁵⁸

Otro espacio bastante común en el que se presentan situaciones de extorsión sexual es el ámbito de la administración de justicia. En estos casos el cuerpo de la mujer se utiliza como moneda de cambio o medio de pago para el beneficio de los operadores del Poder Judicial o el Ministerio Público, en lo que participan inclusi-

51. Diario Correo (2013).

52. Castañeda (2019).

53. Poder Judicial (2017).

54. Urbina (2015).

55. Ministerio Público (2021B).

56. Latina Noticias (2018).

57. Educación en red (2017).

58. Cutivalú (2018).

ve magistrados del más alto rango. De acuerdo con la información recopilada, se identificó un primer grupo de casos que tiene como víctimas a trabajadoras del Poder Judicial y el Ministerio Público, quienes son sometidas a constantes actos de hostigamiento, acoso y extorsión sexual de parte de sus superiores jerárquicos, con la promesa de ascensos o contrataciones laborales a favor de ellas, por medio de redes de tráfico de influencia, así como brindarles protección legal.

Un ejemplo de ello es el caso del ex juez Walter Ríos, expresidente de la Corte Superior del Callao, quien requería favores sexuales a trabajadoras judiciales, a cambio de otorgarles mediante su influencia, ascensos laborales en el Poder Judicial,⁵⁹ e incluso prometía cargos en el ex Consejo Nacional de la Magistratura. Estos actos no eran realizados sólo por Ríos, sino que contaba con la complicidad de 2 choferes que conducían vehículos oficiales puestos a su disposición por el cargo que ocupaba, utilizados en el traslado de las mujeres a los hoteles donde las citaba.⁶⁰ Cabe agregar que una de las víctimas era chantajeada doblemente, tanto por Walter Ríos como también por el exjefe supremo César Hinostroza.

Otro caso involucra al presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, quien trasladó a una trabajadora fiscal a la sede judicial controlada por él, con ánimos de obtener favores sexuales de ella a través de la extorsión, con la condición de protegerla en un problema legal que la involucraba a ella junto con su esposo.⁶¹ Posteriormente, la Fiscalía de Control Interno apartó de sus funciones

al Fiscal Superior⁶² en virtud de los audios que corroboran el hostigamiento y acoso sexual a la víctima.

Por otra parte, encontramos otro grupo de casos de extorsión sexual en el ámbito de la administración de justicia, en el que las víctimas son mujeres litigantes y abogadas por jueces y trabajadores del Poder Judicial, que intervienen en la causa judicial de las que son parte, así como a policías de las comisarías donde ellas presentan sus denuncias. Estos funcionarios aprovechándose de la función y el cargo asignado, condicionan el ejercicio efectivo de su derecho al acceso a la justicia con la finalidad de obtener una situación ventajosa, solicitándoles favores sexuales y, en algunos casos, también sobornos a cambio de beneficiarlas en los procesos judiciales o denuncias policiales en las que son parte.

Ejemplo de ello es el caso que involucra al presidente de la Corte Superior de Ayacucho, quien habría solicitado favores sexuales y más de 3.000 soles a una abogada, a cambio de favorecerla en el caso de lavado de activos que afrontaba su cliente,⁶³ dejando mostrar patrones discriminatorios como “¿Tú eres abogada? Gánala pues”. Este presunto agresor, además contaba con otra denuncia por acoso sexual de parte de una trabajadora cuando era presidente del Jurado Especial en Ayacucho. Finalmente, la OCMA, en el año 2015, decidió suspenderlo en el ejercicio de su función por acosar sexualmente a una trabajadora judicial, y pedirle que lo suplante en un curso virtual.⁶⁴

59. Cervantes (2018).

60. Ortiz (2018).

61. América Noticias (2019).

62. Redacción EC (2019A).

63. TV Perú Noticias (2015).

64. RPP (2015).

También tenemos el caso de un juez de familia, quien habría requerido tener relaciones sexuales a una litigante, con el fin de ayudarla en su proceso de tenencia de su hijo, siendo este mismo juez quien tenía a cargo el juicio. En un primer momento, fue sancionado administrativamente con la suspensión de sus funciones por 6 meses, finalmente, en el año 2015 se le condenó por el delito de cohecho pasivo. No obstante, la Corte Suprema lo absolvió al año siguiente, con el argumento de que la solicitud de favores sexuales no fue de manera directa, sino “sutil”, lo cual no convenció a los jueces supremos.⁶⁵

Otro caso particular es del exjuez de la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, quien en el año 2000 fue intervenido por la OCMA en un hostel, luego de haber solicitado una coima de 800 dólares y favores sexuales a la esposa de un litigante, a cambio de favorecerlo en el proceso. Fue condenado a 12 años de prisión, pena que luego fue reducida a 10 años por haberse arrepentido y admitido los cargos en su contra.⁶⁶

En el año 2016, un exjuez del Juzgado Mixto de Paiján exigió mantener relaciones sexuales con una litigante a cambio de beneficiarla en una medida cautelar y ayudarla en todo el proceso judicial del que era parte; 3 años después este juez fue condenado a 8 años de prisión por el delito de cohecho pasivo.⁶⁷ El caso del juez de paz de Manantay en Ucayali también involucra la extorsión a una litigan-

te para tener relaciones sexuales, además de solicitarle una gran suma de dinero, a cambio de favorecer a su primo en un caso visto por su despacho; a razón de ello fue condenado por el delito de cohecho pasivo, y, 2 años después, destituido de su cargo.⁶⁸

En cuanto a casos que involucran a trabajadores judiciales, se registra el caso de un trabajador judicial del Cusco acusado de haber pedido favores sexuales a una litigante embarazada a cambio de desarchivar un expediente⁶⁹ en el año 2019 fue condenado a 3 años de prisión por el delito de cohecho pasivo y al pago de la reparación civil a favor del Estado y de la mujer víctima.⁷⁰

De forma similar, un trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó la suma de 1.800 soles y favores sexuales para él y para un juez de la misma Corte, a cambio de poner en libertad al hijo de la víctima recluido en un Centro Juvenil, siendo suspendido de forma preventiva del cargo que ocupaba.⁷¹ Al igual que un secretario judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho condenado por solicitar favores sexuales y la suma de 100 dólares americanos a una litigante, a cambio de favorecerla en su proceso de alimentos que seguía en dicho juzgado.⁷²

Por último, registramos un caso vinculado al delito de trata de personas en Piura, donde el dueño de un club nocturno habría estado explotando sexualmente a mujeres, quienes fueron ofrecidas para

⁶⁵. Poder Judicial (2016).

⁶⁶. La República (2001).

⁶⁷. Poder Judicial (2021).

⁶⁸. ODECMA (2016).

⁶⁹. RPP (2019).

⁷⁰. Poder Judicial (2019).

⁷¹. Poder Judicial (2011).

⁷². Poder Judicial (2016).

encuentros íntimos a 3 jueces a fin de que no investiguen dicho local. Sin embargo, según la Fiscalía de Control Interno, la denunciante de estos hechos habría pretendido retractarse a través de cartas notariales.⁷³

Respecto a actos de extorsión sexual en los que participan miembros de la Policía Nacional del Perú, se han identificado casos en circunstancias relacionadas al ejercicio de su cargo, como son realizar controles de identidad, detenciones policiales, recibir denuncias y elaborar atestados policiales. De estas situaciones podemos advertir que los policías hacen un ejercicio abusivo de su cargo, requiriendo favores sexuales a cambio de favorecerlas, o simplemente, por cumplir con sus funciones.

Sobre esto, hemos registrado este año 2021 un caso en Iquitos, en donde 2 policías habrían extorsionado sexualmente a 2 mujeres retenidas durante el toque de queda, dictando en su contra 9 meses de prisión preventiva por cohecho pasivo y actos de connotación sexual.⁷⁴ En un contexto de detenciones, en el año 2013, se condenó a 2 policías de la comisaría de Carmen Alto en Cañete por requerir dinero y favores sexuales a una madre y su hija, a cambio de recibir su denuncia y liberar de esta última al detenido por violación sexual, ambos policías fueron sentenciados a 4 años de prisión suspendida por cohecho pasivo.⁷⁵

En el año 2019, se condenó a un policía de la Comisaría de San Isidro por solicitar 4 encuentros sexuales a una mujer, a cambio de excluirla de una investigación en su contra, la sentencia fue confirmada y se impuso 7 años de prisión por cohecho pasivo y al pago de 5.000 soles como reparación civil a la víctima.⁷⁶ Ese mismo año en Arequipa, un policía en Arequipa requirió 200 soles y mantener relaciones sexuales a una mujer que intentaba presentar una denuncia, por ello, fue condenado a 4 años de prisión por cohecho pasivo.⁷⁷ Cabe precisar que la víctima también fue sentenciada por haber entregado el dinero exigido al policía.⁷⁸

Hemos identificado un último grupo de casos que no involucran a funcionarios de otras instituciones públicas, como municipalidades, proyectos de gobiernos regionales o mercados de administración local. En estos casos se extorsionan sexualmente a mujeres de zonas rurales del país, como es el caso del exdirector del Proyecto Especial de la Carretera Federico Basadre en Ucayali, que solicitó favores sexuales a su secretaria a cambio de no retirarla de su puesto de trabajo,⁷⁹ se le absolvió de las acusaciones por favores sexuales, recibiendo sólo una condena por peculado por el uso de una camioneta del Estado para transportar a la secretaria hasta el hotel.⁸⁰

Otro caso registrado es el del alcalde de Pillpinto en Cusco denunciado por exigir favores sexuales a una pobladora, a cambio de dar-

73. El Comercio (2010).

74. Ministerio Público (2021).

75. Poder Judicial (2015).

76. Ministerio Público (2020A).

77. Diario Correo (2020).

78. Ministerio Público (2019A).

79. Redacción Perú21 (2017).

80. Rodríguez (2021).

le un puesto de trabajo.⁸¹ Asimismo, se recopiló el caso del alcalde de Manantay en Ucayali por haberle pedido mantener relaciones sexuales a una trabajadora municipal, a cambio de renovarle el contrato y no ser removida si no se resiste.⁸² Añadimos a este grupo el caso del ex administrador del Mercado Central de Moyobamba quien exigió favores sexuales a su víctima para aprobar el alquiler de puestos de venta en el mercado, siendo sentenciado a 6 años de prisión por cohecho pasivo.⁸³

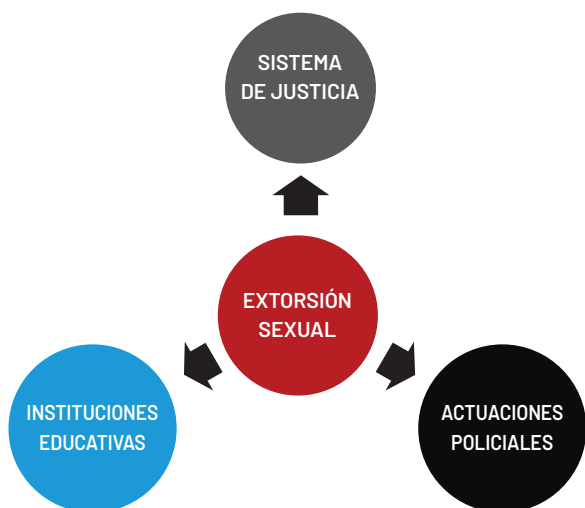


Gráfico N° 1: Extorsión sexual e instituciones intervinientes

Fuente: Elaboración propia

De todos los casos recopilados para este estudio se evidencia que en todos se requieren favores sexuales, siendo el corrupto (y a la vez agresor) quien se haya en una situación de poder y fuerza la ac-

tividad de la otra parte, abusando del cargo que ocupa o función que desempeña, aprovechando la situación de subordinación o de dependencia de la víctima. No se hallan registros de otros tipos de prácticas de connotación sexual exigidas mediante la extorsión sexual de parte de funcionarios públicos.

Como resultado final, de los 27 casos registrados, identificamos que en 12 de estos se ofrecieron beneficios a las víctimas en procesos judiciales o investigaciones policiales; en 7, los docentes prometieron a sus estudiantes que mejorarían sus notas o que ellas aprobarían los cursos; en 4, los funcionarios prometieron un ascenso o contratación laboral; en 3, las promesas fueron agilizar un trámite documentario, levantar castigos y alquilar un puesto de venta; y, en 1 se desconoce el ofrecimiento [Ver Gráfico N° 2].

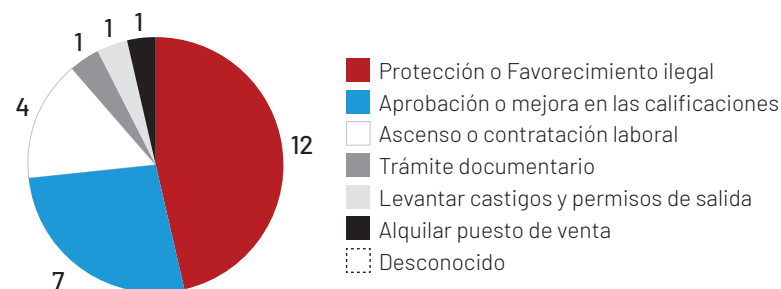


Gráfico N° 2: Promesas o ventajas ofrecidas por funcionario público

Fuente: Elaboración propia

En relación con el estado de los casos analizados, del total de 27 casos, 22 de ellos ocurrieron en regiones del Perú, siendo las más

81. Sequeiros (2019).

82. Ministerio Público (2020B).

83. Ministerio Público (2019B).

recurrentes Arequipa (3), Piura (3) y Ucayali (3). Asimismo, en cuanto al reconocimiento de la víctima como parte del proceso penal por delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de cohecho, se advierte que en 2 de ellos las víctimas fueron admitidas como parte en los procesos judiciales por corrupción y se les otorgó una reparación civil.

Respecto de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, 2 eran menores de edad, 1 era víctima de explotación sexual por trata de personas, 1 estaba en estado de gestación y 1 era extranjera. En cuanto al cargo que ocupaban los funcionarios involucrados en estos actos de corrupción a través de la solicitud de favores sexual, se tiene que 7 eran jueces de nivel inferior, 7 eran docentes, 7 eran policías, 3 eran jueces presidentes de Corte, 3 eran trabajadores judiciales, 2 eran alcaldes, 1 era director de proyecto regional, y 1 era administrador de un mercado local.

Sobre el estado de los casos analizados se evidencia la imposición de 19 sanciones a funcionarios involucrados en actos de extorsión sexual relacionados con actos de corrupción, de ellos solo 4 casos terminaron en la destitución o suspensión del cargo en sede administrativa y 15 en una condena penal por el delito de cohecho pasivo; además se registran 5 casos en proceso de investigación en el Ministerio Público o 1 en la Inspectoría de la Policía Nacional; se desconoce el estado final o actual de 1 caso y, por último, en 2 de los casos el funcionario acusado fue absuelto del proceso penal en su contra por cohecho pasivo [Ver Gráfico N° 3].



Gráfico N° 3: Estado/Resultado de los casos analizados

Fuente: Elaboración propia

Eje Programas y Políticas Públicas anticorrupción con enfoque de género

GÉNEROS Y CORRUPCIÓN
EN PERÚ

P. 26

PROÉTICA - ELA - FPC

Septiembre 2021

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, es una política de Estado elaborada en un proceso participativo realizado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), que comprende una serie de objetivos y acciones para fortalecer el proceso de lucha contra la corrupción; además, es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y organismos públicos, constituyéndose en la hoja de ruta de todas las políticas públicas en la materia desarrolladas a nivel nacional, regional y local. Al analizar su contenido, se advierte que su diseño no incluye un enfoque o perspectiva de género que permita examinar el impacto generado por la corrupción en las mujeres y otros grupos vulnerables.

Por otra parte, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, establece objetivos y acciones para promover la integridad y la lucha contra la corrupción. En esa línea, incorpora medidas de alcance nacional vinculadas, principalmente, a la actuación del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia), la Contraloría General de la República y la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción; y, en un segundo ámbito, involucra medidas dirigidas a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, así como mecanismos de control y supervisión.

En la presentación del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, realizada por su presidente, se señala lo siguiente: “[...] resulta necesario e impostergable reconocer que la

corrupción no es un fenómeno neutro y que, por el contrario, impacta de manera diferenciada a los miembros de una sociedad según, precisamente, los factores de vulnerabilidad socioeconómica y de género propiciando la profundización de esquemas de desigualdad y abuso de poder”.⁸⁴ Si bien se menciona la categoría género para sostener que la corrupción impacta de manera diferenciada profundizando la desigualdad y el abuso de poder, no obstante, esto no se toma en cuenta en el diseño y elaboración de los ejes, objetivos y acciones del Plan.

La falta de transversalización del enfoque de género en las políticas y planes de integridad y lucha contra corrupción implica no reconocer cómo la corrupción impacta de forma desigual a mujeres en toda su diversidad, limitando sus oportunidades y el ejercicio efectivo de sus derechos, así como de tomar las medidas específicas para la protección de este grupo u otros que se encuentren en situación de mayor opresión o vulnerabilidad. Cabe mencionar que, de las entrevistas realizadas a los representantes de las ONG participantes de este estudio, se conoció la falta de participación de las organizaciones de mujeres y de la diversidad sexual, y colectivos feministas dedicados a la defensa de los derechos de las mujeres y de la población LGBTI.

En contraste, se tiene el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, desarrollado desde la Comisión Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que contiene los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y otros. En este documento, además, se ha dispuesto como una de sus acciones el *“fortalecer e institucionalizar los programas de lucha contra la corrupción o inconducta funcional, especialmente en las*

84. Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (2018:7).

instancias encargadas de la fiscalización y persecución del delito de Trata de Personas".⁸⁵ Asimismo, entre sus metas bianuales está el crear canales de denuncia anticorrupción, estrategias de difusión de los canales anticorrupción, y sensibilizar en materia anticorrupción a las unidades especializadas de trata de personas. También se estableció como uno de los indicadores para su evaluación, el medir el *"Porcentaje (%) de disminución de casos de corrupción o inconducta funcional vinculados al delito de trata de personas y sus formas de explotación"*.⁸⁶

Por último, en cuanto al impacto de la corrupción en la vida de las mujeres y la relación directa con los actos de micro corrupción, se verifica que tanto la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, como el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018–2021, no incluyen objetivos específicos para la prevención y combate de la micro corrupción.

Conviene precisar que, en el año 2018 se llevó a cabo la VIII Cumbre de las Américas en nuestro país, en la que el tema principal fue la prevención y combate de la corrupción. El resultado de las reuniones fue el consenso denominado "Compromiso de Lima – Gobernabilidad democrática frente a la corrupción", suscrito por el Perú, el cual consta de 57 compromisos y acciones. Entre los diversos compromisos destaca *"7. Promover la equidad e igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivo transversal de nuestras políticas anticorrupción, mediante un grupo de trabajo sobre liderazgo y empoderamiento de las mujeres que activamente promueva la colaboración entre instituciones interamericanas y la*

sinergia con otras agencias internacionales".⁸⁷ En cuanto a los avances de su cumplimiento, notamos que Perú todavía no ha adoptado medidas al respecto, no obstante, ha señalado como avance la creación de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, que había sido creada en el año 2016.

En cuanto a las medidas adoptadas por el Estado para enfrentar la extorsión sexual relacionada a actos de corrupción, es importante señalar que el Perú no ha incorporado esta conducta como un delito autónomo o una agravante de los delitos de corrupción de funcionarios. No obstante, ello no ha sido óbice para que fiscales y jueces, a través de la argumentación jurídica, sostengan desde hace varios años que estamos ante conductas que se subsumen al delito de cohecho pasivo estipulado en el Artículo 383° del Código Penal, en el que la *"promesa o cualquier otra ventaja o beneficio"* solicitada puede incluir a favores sexuales. Cabe precisar que, en algunos pocos casos se logró la incorporación de las mujeres como víctimas en el proceso penal, mientras que en la mayoría es acogida como testigo, lo que impide reclamar una reparación civil por el daño causado a su libertad sexual e integridad.

Para los casos de extorsión sexual, ante la incorporación del delito de chantaje sexual en el Artículo 176-C del Código Penal, se han advertido posibles conflictos normativos con el delito de cohecho. Frente a ello, la Secretaría de Integridad Pública elaboró un proyecto de ley, mediante el que propone la incorporación al Código Penal del Artículo 395°-C en el que se estipula el *"delito de cohecho pasivo específico por medio corruptos de connotación sexual"*. Actualmen-

85. Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 (2017:65).

86. Ídem.

87. OEA (2018:5)

te, se halla pendiente la conclusión del trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, para luego ser presentado ante el Congreso de la República.

En esa misma línea, el Ministerio Público como parte de su política institucional por la equidad de género ha elaborado una estrategia de integridad para combatir los casos de extorsión sexual. Entre las medidas adoptadas está la transversalización del enfoque de género en la actuación del Ministerio Público frente a los delitos de corrupción de funcionarios, a fin de sensibilizar y capacitar a los fiscales competentes en investigar los casos de sextorsión.⁸⁸ Por su lado, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción creó un grupo de trabajo para enfrentar la corrupción vinculada a la violencia de género. Esta tendría como objeto proponer la aprobación de normas y medidas para contar con mejores herramientas legales que garanticen una sanción efectiva frente a casos de corrupción vinculados a favores sexuales.⁸⁹

⁸⁸.El Peruano (2020).

⁸⁹.Presidencia del Consejo de Ministros (2019).

Un componente importante para combatir la impunidad y sancionar los casos de corrupción es la denuncia. Según la VII Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción,⁹⁰ un 53% de los encuestados señaló no saber dónde denunciar un caso de corrupción, en el caso de las mujeres un 57% de ellas señaló desconocer a dónde acudir para presentar una denuncia; además una mayoría de ellos consideró que son las mujeres quienes presentan más denuncias, no obstante, perciben que se hace menos caso a las denuncias realizadas por las mujeres.

Con relación a las denuncias por favores sexuales, la XI Encuesta del 2019 registró que un 58% de los entrevistados a quienes se les pidió o sugirió favores sexuales a cambio de resolver un problema, no presentó una denuncia ante las autoridades. Las principales razones fueron: 1) porque no sirve de nada / las autoridades no hacen caso; 2) por temor a represalias; y, 3) por no saber cómo denunciar estos hechos.⁹¹

A partir de este dato se puede notar que las mujeres no denuncian estos casos por tres motivos: la falta de eficacia de las denuncias y la atención debida de las autoridades, el temor a verse perjudicadas por represalias en su contra y el desconocimiento de canales y mecanismos de denuncia. Sobre esto, la representante de las Fiscalías de Trata de Personas, entrevistada para este estudio, considera que esto puede ser cierto, es decir, sobre la falta de conocimiento de los mecanismos de denuncia y de sus derechos, así como temor a las posibles represalias; resalta también, que en estos casos las víctimas, denunciantes y testigos pueden ser acogi-

das por medidas de protección a cargo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

En cuanto a las medidas de protección a víctimas y testigos, la excongresista Indira Huilca en su *“Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364”*, destacó las deficiencias operativas de las comisarías para la recepción de denuncias en casos de violencia contra mujeres, tales como falta de garantías de ejecución de medidas de protección, falta de capacitación policial, escasez de material informativo sobre los derechos de las víctimas, entre otros.⁹²

Existen otras limitantes para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, por lo que debemos considerar las barreras culturales, lingüísticas, geográficas y económicas que sufren mujeres que pertenecen a comunidades andinas o amazónicas que habitan en zonas rurales, alejadas de la ciudad en donde se concentran las instituciones del sistema de justicia; además, de la carga económica y del tiempo que se debe invertir para presentar una denuncia, sumado al desconocimiento o la dificultad en comprender nuestro sistema legal.

Para comprender las dificultades que tienen las comunidades nativas para presentar denuncias, podemos recoger los hallazgos señalados en el informe *“Desenrollando la madeja de la impunidad”*,⁹³ que analiza las rutas de acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes en zonas rurales y multiculturales de la provincia de Condorcanqui (Amazonas) perteneciente a la

90. Proética (2012).

91. Proética IEP (2019).

92. Huilca (2017).

93. Lazo Landívar, Llacsahuanga Salazar, León Angulo (2017).

una comunidad nativa awajun. En el mencionado estudio se identificaron 3 factores determinantes que no permiten el acceso a la justicia de las niñas y adolescentes víctimas de violencia, el primero referido a la dificultad en la capacidad de pago y de sus recursos económicos limitados para continuar estos procesos (viaje a la ciudad, estancia y alimentación); el segundo, la falta de contactos en las instituciones que administran el proceso; y el tercero, la falta de conocimiento burocrático, existe una barrera cultural, idiomática y el desconocimiento de los procedimientos.⁹⁴

Otra de las barreras identificadas que evitan la denuncia de parte de las comunidades campesinas y pueblos indígenas es la falta de confianza en las autoridades policiales, específicamente en zonas de alta conflictividad social por temas medioambientales. En estos lugares, las empresas extractivas dedicadas a la minería o la extracción de otros recursos han suscrito convenios extraordinarios con la Policía Nacional, acuerdos continuamente criticados desde los pueblos y la sociedad civil, por deslegitimar y desnaturalizar las funciones policiales, al privatizar el uso legítimo de la fuerza estatal protegiendo intereses corporativos y afectando la percepción que tiene la ciudadanía sobre esta institución y sus agentes.⁹⁵ Sobre esto, la representante de una ONG especialista en temas de pueblos indígenas indicó en su entrevista: *“tú cómo puedes confiar en que nos va a defender la Policía, si es que la Policía gana del empresario; y, por eso, cuando hay conflictos sociales, lamentablemente, a quien empiezan a atacar es al pueblo”*.

Además, en el ámbito institucional también se presentan limitaciones o barreras para la presentación de denuncias de parte de las mujeres. Claro ejemplo es el bajo nivel de interoperabilidad con que cuentan las instituciones del sistema de justicia, lo que ocasiona demoras en los trámites internos (entre sede central y sedes desconcentradas) y externos (entre las instituciones y con la ciudadanía). La Defensoría del Pueblo señaló que la interoperabilidad *“impacta directamente en la calidad del servicio de justicia y en el derecho del ciudadano a contar con un proceso transparente y oportuno”*;⁹⁶ sin embargo, aún en la actualidad nos encontramos en un nivel de interoperabilidad por debajo del mínimo, conclusión a la que también llegó la Defensoría en el año 2014.⁹⁷

Un posible primer paso para la solución de este problema es el Proyecto de Ley N° 7541/2020-PE, promovido por el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, que busca crear una “Comisión técnica interinstitucional permanente de gobernanza de datos e interoperabilidad del sistema de justicia”, con la finalidad de *“brindar un servicio de justicia célere, eficiente y transparente, orientado a las personas”*,⁹⁸ destacando la promoción, de manera progresiva, en la interoperabilidad con la justicia comunal e indígena.

En cuanto a la capacitación de magistrados en cuestiones de género y corrupción, solo se tiene información de 3 charlas sobre el delito de extorsión sexual, organizadas por el Ministerio Público y dirigidas a las Fiscalías Anticorrupción; lamentablemente, por motivos de la pandemia se suspendieron estas capacitaciones. Por

94. Lazo Landívar, Llacsahuanga Salazar, León Angulo (2017).

95. Bravo Valencia, Ruiz Molleda, Vidal Carrasco (2019).

96. Defensoría del Pueblo (2020:9).

97. Defensoría del Pueblo (2020:70).

98. Proyecto de ley N° 7541/2020-PE.

otra parte, las Fiscalías contra la Trata de Personas cuentan con convenios suscritos con organizaciones de la sociedad civil, como la OIT, CHS Alternativo, UNODC, Eurososial e Interiuris, quienes capacitan al personal en temas de trata de personas, enfoque de género y atención a las víctimas.

Para la tramitación de las denuncias por casos de corrupción presentadas por mujeres en toda su diversidad, es importante que los operadores de justicia se encuentren capacitados no solo en cuestiones académicas relacionadas con la sanción de los delitos de corrupción de funcionarios; se requiere, sobre todo, la incorporación del enfoque de género para el análisis de los casos de extorsión sexual o trata de personas, que permita una interpretación debida de los hechos, alejadas de prejuicios y conductas discriminatorias. Asimismo, se requiere una mayor sensibilización de estos casos, a fin de que los operadores de justicia no caigan en la revictimización de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Conocer los mecanismos y canales de denuncia de actos de corrupción es otro punto importante para el acceso a la justicia. Sobre ello, existen múltiples campañas de información elaboradas por el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ninguna ha incorporado el enfoque de género o el enfoque interseccional que les permite dar una lectura más profunda de las necesidades particulares que tienen las mujeres y otros grupos vulnerables. Tampoco se identificó que estas campañas informen sobre el impacto que genera la corrupción en la vida de las mujeres.

Debemos rescatar la iniciativa la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia del Callao, que a través de una mesa de trabajo con madres de familia, representantes de juntas vecinales y demás ciudadanos de la localidad, promovió el diálogo para conocer sus principales quejas en torno a denuncias por corrupción presentadas contra jueces, e informar sobre los mecanismos y canales para denunciar estos hechos; haciendo énfasis en la presentación de denuncias ante pedidos de favores sexuales por parte de los jueces.⁹⁹

Por último, el Poder Judicial, a través de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, fomenta el conocimiento de los derechos fundamentales de grupos en situación de vulnerabilidad, como son niñas, adolescentes, adultos/as mayores, víctimas de violencia, pueblos indígenas, entre otros; y brinda orientación jurídica gratuita sobre diversos temas, de acuerdo con las necesidades de la población. La “Feria Llapanchikpaq” organizada por esta comisión se instala en diversas regiones del país y cuenta con la participación de otras entidades estatales como Essalud, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Colegio de Abogados de Lima, Municipalidad de Lima, Jurado Nacional de Elecciones, las facultades de Medicina, Farmacia y Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; entre otras. Dada la relevancia de esta feria, será importante la divulgación del impacto que genera la corrupción en las mujeres en toda su diversidad, así como, fomentar la denuncia de casos de extorsión sexual y trata de personas.

99. Poder Judicial (2013).

Conclusiones

GÉNEROS Y CORRUPCIÓN
EN PERÚ

P. 34

PROÉTICA - ELA - FPC

Septiembre 2021

1.

La corrupción impacta de manera diferenciada en las mujeres debido a la relación desigual en la que se encuentran por su condición de género, agravando situaciones de discriminación y violencia. Esta afectación se presenta en mayor proporción sobre aquellas que están en situación de vulnerabilidad, discriminación u opresión histórica, como son las niñas, adolescentes, lesbianas, trans, travestis e identidades no binarias, mujeres en situación de pobreza, con discapacidades, indígenas, afrodescendientes y/o migrantes.

3.

Como una muestra de la afectación a las mujeres a causa de la corrupción, están las irregularidades denunciadas sobre la mala gestión e indebido uso de recursos destinados para la entrega de bonos y canastas básicas familiares durante la pandemia de la COVID-19. Otro caso denunciado por una presunta indebida gestión es en el programa Qali Warma, que hoy destina recursos para el apoyo de las Ollas Comunes organizadas por mujeres de zonas urbano—marginales en Lima.

2.

Este impacto diferenciado puede darse de manera indirecta o directa. La primera como consecuencia de los actos de gran corrupción en los que participan, generalmente, funcionarios de alto rango, relacionados sobre todo con apropiación o malversación de fondos públicos asignados a instituciones o programas focalizados en la atención de mujeres; y la segunda se presenta como resultado de la micro corrupción, producto de la interacción diaria que tienen las mujeres con vinculados con la prestación de servicios públicos y el acceso a derechos, como la salud, educación y justicia.

4.

La corrupción impacta de manera diferenciada en las mujeres pertenecientes a comunidades campesinas e indígenas, quienes además se encuentran en una situación de exclusión y discriminación histórica. La consulta previa, mecanismo de participación de estos pueblos, es pasible de manipulación mediante prácticas corruptas para favorecer a las empresas mineras, de hidrocarburos y otras que se asientan en sus territorios, lo que agrava la afectación a su salud, a un medioambiente sano o la alimentación, al derecho a la integridad física, al acceso a la justicia y a la participación.

5.

En el caso de comunidades nativas de la Amazonía afectadas por el despojo de su territorio ancestral a causa del tráfico de tierras, se evidencia la participación de funcionarios públicos que facilitan la apropiación indebida a favor de terceros, que deforestan los bosques para la siembra de monocultivos agroindustriales. Esto afecta al equilibrio ambiental y social, la supervivencia de la flora y la fauna, y a su cosmovisión que es parte de su identidad cultural, en la que mujeres y ancianos cumplen un rol fundamental como transmisores de su cultura.

7.

Las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGTBI son las víctimas en mayor incidencia de la trata de personas con fines de explotación sexual, a causa de la situación de especial vulnerabilidad en las que se encuentran. La corrupción facilita las redes de trata de personas, a través de la intervención de autoridades que no cumplen con el control o la investigación de este delito, más grave aún, algunos de ellos forman parte de estas mafias.

6.

En cuanto a las mujeres afrodescendientes en el Perú, hay que tener en cuenta que recién en el Censo del 2017 se incluyó por primera vez una pregunta de autoidentificación, la que permitió tener más información sobre esta población históricamente excluida. Si bien es cierto muchas de estas mujeres residen en zonas rurales o urbano-marginales pobres, aún no se cuenta con información precisa que incluya la variable étnico-racial en el análisis del impacto de la corrupción.

8.

Las redes de tráfico de influencias incrustadas en el sistema de justicia han ocasionado que agresores sexuales se mantengan en la impunidad, haciendo uso de artificios legales o interpretaciones jurídicas basadas en patrones discriminatorios, que vulneran los derechos de las víctimas de violencia de género y trata de personas en su búsqueda de justicia, causando su constante revictimización durante el proceso judicial.

9.

Las mujeres transgénero son violentadas mediante el abuso de poder y actos de corrupción presentes en los operativos que realizan los agentes policiales y municipales para erradicar la prostitución (actividad no penada en el Perú). En estas intervenciones son víctimas de detenciones arbitrarias, secuestros, extorsión por dinero y favores sexuales, y otras formas de violencia. Además, a causa de la discriminación estructural y violencia que vive la población LGTBI en el Perú, se presentan patrones discriminatorios en el acceso a la justicia.

11.

La extorsión sexual es una manifestación de la corrupción en la que se utiliza el cuerpo de la mujer como forma de pago. En la mayoría de los casos analizados para este estudio, se tiene evidencia de la participación de funcionarios de niveles medio y alto del Poder Judicial, docentes de instituciones de educación básica, técnica y universitaria, y de agentes policiales; quienes requieren favores sexuales a sus víctimas aprovechándose del cargo y función desempeñada.

10.

A causa de las tareas de cuidado asignadas a las mujeres y al fenómeno de la feminización de la pobreza, muchas de ellas requieren de los servicios públicos en salud y educación, y dependen de los programas sociales. El Programa JUNTOS por su diseño termina dándole un rol importante a las mujeres beneficiarias, pertenecientes a familias pobres, siendo responsables de los compromisos en salud y educación, y de recibir el beneficio económico; será en estos contextos en que estas mujeres pobres se vean más expuestas a la micro corrupción.

12.

Ante la falta de tipificación penal de la extorsión sexual, estas conductas vienen siendo interpretadas como una forma particular del delito de cohecho pasivo, generando limitaciones a nivel procesal, como la falta de reconocimiento de la víctima dentro del proceso penal. En la mayoría de los casos, las víctimas se han constituido como testigos, impidiendo a las mujeres demandar la reparación del daño causado en estos procesos, no obstante, se ha identificado dos casos en los que sí se dispuso se les repare como víctimas de estos delitos, sin desconocer tampoco el resarcimiento al Estado.

13.

La Secretaría de Integridad Pública, para evitar conflictos normativos entre los delitos de cohecho pasivo y chantaje sexual, elaboró un proyecto de ley que propone la incorporación del delito de extorsión sexual en el Código Penal; documento pendiente de ser aprobado en la PCM, para finalmente ser presentado al Congreso de la República.

15.

Las mujeres tienen dificultades para denunciar casos de corrupción, esto se debe a la alta percepción sobre la falta de eficacia de las denuncias, el desconocimiento de las instituciones que investigan y sancionan estas conductas y los mecanismos de recepción de denuncias, y la falta de atención de parte de las autoridades. Las instituciones si bien trabajan en campañas informativas promoviendo la denuncia de estos casos, no se han trabajado campañas enfocadas en el impacto de la corrupción en las mujeres.

17.

Si bien la Presidencia del Consejo de Ministros, el Poder Judicial y el Ministerio Público han realizado capacitaciones con la temática de corrupción con un enfoque de género, estas son escasas y no mantienen un plan de capacitación continuo.

14.

El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, si bien reconoce el impacto diferenciado de la corrupción según el género, no cuenta con enfoques, ejes, objetivos estratégicos o acciones específicas que transversalicen el enfoque de género en la política anticorrupción; a diferencia del Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, que cuenta con acciones referidas a mejorar los canales de denuncia anticorrupción y capacitar a sus funcionarios/as en esta materia.

16.

Cuando las mujeres deciden denunciar estos casos (y otros) encuentran barreras en el acceso a la justicia, motivadas por patrones discriminatorios que trascienden en la atención que brindan los operadores de justicia y se reflejan en las motivaciones de sus decisiones judiciales, acentuando la impunidad. Estas barreras se ven agravadas cuando hablamos de mujeres que poseen otras identidades por razones étnicas, de nivel socioeconómico, de discapacidad, edad, origen territorial, identidad de género y orientación sexual.

Recomendaciones

GÉNEROS Y CORRUPCIÓN
EN PERÚ

P. 39

PROÉTICA - ELA - FPC

Septiembre 2021

PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

1.

Impulsar la creación de grupos de trabajo multisectoriales que realicen investigaciones y diagnósticos para profundizar sobre la relación entre género y corrupción, incorporando los enfoques de género y de interseccionalidad, y así analizar los impactos diferenciados en las mujeres en toda su diversidad. Es fundamental la participación de las instituciones que brindan servicios públicos a las mujeres, las instituciones del sistema de justicia y las organizaciones de la sociedad civil con los mismos intereses.

3.

Incorporar el enfoque de género en la política de generación de datos de las instituciones del sistema de justicia, así como otras, a fin de recabar información diferenciada por género, pero también por otras categorías como la edad, el origen étnico, la nacionalidad, la situación de pobreza, o si es una persona con discapacidad. Esta información debe ser pública.

2.

Transversalizar el enfoque derechos humanos y el enfoque de género en las políticas públicas anticorrupción, a fin de diseñar y elaborar estrategias que tomen en cuenta el impacto de este fenómeno en las mujeres y otros grupos vulnerables, debiendo contar con la participación de organizaciones de la sociedad civil que trabajen la temática de género y anticorrupción.

4.

Identificar los riesgos de micro corrupción en la prestación de servicios públicos, como salud y educación, y los programas sociales, a fin de brindar asistencia a las mujeres beneficiarias y elaborar estrategias para combatir este tipo de corrupción.

5.

Fomentar la denuncia a través de campañas de información y sensibilización que permita a las mujeres conocer los mecanismos y canales de atención para casos de corrupción, extorsión sexual y trata de personas, que tengan como público objetivo a mujeres vulnerables a estas problemáticas, en escuelas, institutos y universidades, así como, las comisarías, fiscalías y juzgados, entre otras instituciones.

7.

Implementar políticas institucionales que permitan reducir o eliminar las barreras de acceso a la justicia que afectan a las mujeres limitando el ejercicio efectivo de sus derechos. Para esto se requiere un trabajo en conjunto con la población y las organizaciones de la sociedad civil.

6.

Brindar capacitaciones a los operadores de justicia, mediante cursos o inducciones, que desde una perspectiva de género permita comprender el impacto de la corrupción en las mujeres, evidenciando los casos de extorsión sexual y trata de personas, evitando así caer en actos de revictimización.

8.

Establecer criterios de interpretación jurídica, a nivel del Ministerio Público y del Poder Judicial, que permitan eliminar la impunidad de los casos de extorsión sexual y trata de personas, además de una justa reparación civil para las víctimas de extorsión sexual, bajo los enfoques de género y de interseccionalidad.

PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1.

Desarrollar estudios con el enfoque de género y de interseccionalidad sobre el impacto diferenciado de la corrupción en las mujeres en toda su diversidad, para visibilizar las afectaciones particulares a este grupo, en especial de aquellas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad u opresión.

3.

Fomentar cursos de capacitación a los operadores de justicia con el objetivo de erradicar los estereotipos de género y la tolerancia a la corrupción.

2.

Identificar los casos de extorsión sexual investigados o judicializados en el sistema de justicia, a fin de realizar un diagnóstico que permita diseñar acciones de prevención y lucha contra la corrupción, así como visibilizar la violencia de género en los sectores o espacios donde se presentan.

4.

Brindar capacitaciones e impulsar campañas de información dirigidas a organizaciones de mujeres con el objetivo de empoderarlas en temas anticorrupción.

Bibliografía

AMÉRICA NOTICIAS. (2019). Ministerio Público: mujer denuncia a fiscal de Amazonas por acoso sexual. América Noticias. Disponible en: <https://cutt.ly/nWad5XK>

ARRIARÁN, G. (2020). Un mapeo de actores. La trata de personas y la corrupción en el contexto del narcotráfico y la pandemia del COVID-19 en el Trapecio Amazónico. Lima: Proética. Disponible en: <https://cutt.ly/zWafwbz>

BRAVO VALENCIA, J., RUIZ MOLLEDA, J. C., & VIDAL CARRASCO, A. M. (2019). Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho. Lima: EarthRights International & Instituto de Defensa Legal & Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://cutt.ly/AWaf63>

CASTAÑEDA, S. (2019). La sextorsión, una forma de violencia contra la mujer. El Peruano. Disponible en: <https://cutt.ly/FWafuPo>

CERVANTES, V. (2018). Nuevos audios revelan que Walter Ríos daba ascensos a cambio de favores sexuales. La República. Disponible en: <https://cutt.ly/gWafarq>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2018). Resolución 1/18. Corrupción y derechos humanos. Disponible en: <https://cutt.ly/nWafft9>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) (2019). Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. Disponible en: <https://cutt.ly/qWafjGa>

COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN. (2020). Semana de la Integridad 2020. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Disponible en: <https://cutt.ly/tWafzW1>

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA. (2012). Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 602-2012-PCNM. Disponible en: <https://cutt.ly/zWafvwn>

CUTIVALÚ. (2018). Piura: alumna que denunció acoso en Escuela de Policía no se graduó. Cutivalú. Disponible en: <https://cutt.ly/cWafnrC>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2011). Aportes de la Defensoría del Pueblo a la Promoción de la Ética Pública en los Programas Sociales del Estado. Lima. Disponible en: <https://cutt.ly/LWafQCT>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2020). Interoperabilidad en el sistema de justicia penal: Hallazgos y recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción. Lima: Defensoría del Pueblo. Disponible en: <https://cutt.ly/HWafRLd>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2021). Riesgos de corrupción en la distribución de productos alimentarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma autorizada por Decreto Legislativo N° 1472, en el contexto del COVID-19. Defensoría del Pueblo, Lima. Disponible en: <https://cutt.ly/YWafUVM>

DIARIO CORREO (2013). Profesor implicado en chantaje sexual. Diario Correo. Disponible en: <https://cutt.ly/CWafAkV>

DIARIO CORREO (2020). Policía pasará 4 años preso por pedir favores sexuales. Diario Correo. Disponible en: <https://cutt.ly/YWafFtv>

EDUCACIÓN EN RED (2017). PNP: Oficiales habrían acumulado S/ 34,000 por coimas de estudiantes a cambio de no perjudicarlos académicamente. Educación en red. Disponible en: <https://cutt.ly/wWafJPL>

EL BÚHO (2015). VIDEO. Ocho años de prisión para juez que pidió favores sexuales a litigante. El Búho. Disponible en: <https://cutt.ly/TWafCaJ>

EL COMERCIO (2010). Escándalo: acusan a jueces de recibir “favores sexuales” para no cerrar night club piurano. El Comercio. Disponible en: <https://cutt.ly/NWafBNv>

EL PERUANO (2020). Fiscalía diseña estrategia contra la extorsión sexual. El Peruano. Disponible en: <https://cutt.ly/4Waf1dG>

EUROSOCIAL. (2020). Corrupción sexual. Una agenda para su combate en América Latina. Disponible en: <https://cutt.ly/jWaf2Dd>

GRADOS, C., GRADOS, M., & MEDINA, C. (2021). Balance sobre la situación actual de trata, explotación sexual y violencia sexual en zonas de minería informal de Madre de Dios y Piura. Lima: PROMSEX, CIES. Disponible en: <https://cutt.ly/MWaf4M9>

GRADOS, L. (2018). Indignante: esta es la escalofriante historia de violación sexual que al Ministerio Público no le da la gana de investigar. Útero.pe. Disponible en: <https://cutt.ly/lWaf5Hr>

HUAITA ALEGRE, M., CHANJAN, R., & SARAIVA, M. A. (2019). Género y corrupción. Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú. Lima: IDEHPUCP. Disponible en: <https://cutt.ly/fWagt03>

HUILCA, I. (2017). Informe de Supervisión de Comisarías de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364. Disponible en: <https://cutt.ly/oWagi5i>

INSTITUTO RUNA (2007). Realidad invisible: violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima. Lima: Chataro Editores.

LA LEY (2018). Este es el audio que compromete al juez supremo Hinojosa Pariachi con ilegal reducción de pena a violador de menor. Disponible en: <https://cutt.ly/uWaga0g>

LA REPÚBLICA (2001). Por corrupción de funcionarios y acoso sexual Corte Suprema reduce condena a vocal Oropeza. La República. Disponible en: <https://cutt.ly/gWagfF6>

LA REPÚBLICA (2004). Denuncian por violación a sobrino del Presidente. La República. Disponible en: <https://cutt.ly/NWagh3U>

LA REPÚBLICA (2016). Presidenta de la Corte de Ayacucho que vio el caso Arlette Contreras se defiende. La República. Disponible en: <https://cutt.ly/CWaglZn>

LATINA NOTICIAS (2018). Cadete de escuela de policía denuncia a comandante por chantaje. Latina Noticias. Disponible en: <https://cutt.ly/YWagxEZ>

LAZO LANDÍVAR, R. J., LLACSAHUANGA SALAZAR, R., & LEÓN ANGULO, E. Y. (2017). Desenrollando la madeja de la impunidad. Rutas de acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes en zonas rurales y multiculturales de la provincia de Condorcanqui, Amazonas. Estudio de una comunidad nativa awajun del Río Sa. Lima: Ministerio de Educación. Disponible en: <https://cutt.ly/AWagbbn>

MINISTERIO PÚBLICO (2015). Fiscalía interviene a profesor que extorsionó a mujer con favores sexuales. Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/EWagn6a>

MINISTERIO PÚBLICO (2017). Fiscalía formaliza investigación contra exalcalde tacneño por irregularidades en donaciones. Disponible en: <https://cutt.ly/vWagEGc>

MINISTERIO PÚBLICO (2019A). Prisión preventiva a suboficial que habría pedido coima a cambio de investigar denuncia. Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/uWagYol>

MINISTERIO PÚBLICO (2019B). Moyobamba: Seis años de prisión para ex administrador del Mercado Central. Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/AWagOp5>

MINISTERIO PÚBLICO (2020A). Confirman siete años de cárcel para policía que pidió favores sexuales a denunciada. Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/yWagPB6>

MINISTERIO PÚBLICO (2020B). Ucayali: Ministerio Público solicitó prisión preventiva para alcalde de distrito de Manantay. Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/vWagDdS>

MINISTERIO PÚBLICO (2020C). Fiscalía recibió más de 1800 denuncias de presuntos hechos de corrupción durante el estado de emergencia sanitaria. Disponible en: <https://cutt.ly/oWagGd6>

MINISTERIO PÚBLICO (2021A). Dictan prisión preventiva para policías de Iquitos investigados por "sextorsión". Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/SWagKml>

MINISTERIO PÚBLICO (2021B). Sentencian a docente universitario por pedir coima y favores sexuales a una alumna. Ministerio Público. Disponible en: <https://cutt.ly/eWagZra>

MOTTA, A., & NÚÑEZ-CURTO, A. (2015). ¿Tienen algo que ver la ciudadanía sexual y la corrupción? Argumentos, 46-53. Disponible en: <https://cutt.ly/SWagCux>

NASH, C., AGUILÓ, P., & BASCUR, M. L. (2014). Corrupción y Derechos Humanos: Una mirada desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. Disponible en: <https://cutt.ly/lWagBcr>

ODECMA. (2016). Investigación ODECMA N° 117-2014-UCAYALI. Disponible en: <https://cutt.ly/4WagMLv>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2018). Compromiso de Lima: Gobernabilidad democrática frente a la corrupción: VIII Cumbre de las Américas. Disponible en: <https://cutt.ly/XWag2Cj>

OJO PÚBLICO. (2018). Juez César Hinojosa creó precedente para reducir pena a violadores de menores. Disponible en: <https://cutt.ly/TWag8hX>

ONAMIAP; OXFAM. (2019). Consulta Previa: una demanda de las mujeres indígenas del Perú. OXFAM. Disponible en: <https://cutt.ly/TWahwjB>

ORTIZ, C. (2018). Walter Ríos tenía encuentros íntimos con mujeres que luego obtenían trabajo. La República. Disponible en: <https://cutt.ly/9Wahrsa>

PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2018-2021(2018). Decreto Supremo N° 044-2018-PCM. Disponible en: <https://cutt.ly/aWahDz>

PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021 (2017) DECRETO SUPREMO N° 017-2017-IN. Disponible en: <https://cutt.ly/PWahuP6>

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2014). Género y Corrupción en América Latina: ¿Hay alguna conexión?. Disponible en: <https://bit.ly/2T5Sb1m>

PODER JUDICIAL (2011). Medida Cautelar N° 110-2010-PIURA. Disponible en: <https://cutt.ly/JWahoMC>

PODER JUDICIAL (2013). ODECMA Callao realizó mesa de trabajo con juntas vecinales de Ventanilla. Poder Judicial. Disponible en: <https://cutt.ly/eWahakm>

PODER JUDICIAL (2015). Recurso de Nulidad N° 3067-2013 - CAÑETE. Disponible en: <https://cutt.ly/OWahsUs>

PODER JUDICIAL (2016). Recurso de apelación N° 14-2015 / N.C.P.P. Disponible en: <https://cutt.ly/FWQkunO>

PODER JUDICIAL (2016). Recurso de Nulidad N° 3037-2015 - LIMA. Disponible en: <https://cutt.ly/tWahxwY>

PODERJUDICIAL(2017).ExpedientejudicialN°1343-2017-0-0501-JR-PE-02. Disponible en: <https://cutt.ly/qWahclt>

PODER JUDICIAL (2019A). Exp. 00378-2019-1801-JR-PE-19. Disponible en: <https://cutt.ly/EWahbB5>

PODERJUDICIAL(2019B).ExpedientejudicialN°915-2019-6-1001-JR-PE-08. Disponible en: <https://cutt.ly/rWahJJP>

PODER JUDICIAL (2019C). Poder Judicial realizará Tercera Feria Nacional Llapanchikpaq Justicia 2019. Poder Judicial. Disponible en: <https://cutt.ly/xWahPUq>

PODER JUDICIAL (2021). Apelación N° 2-2020 - La Libertad. Disponible en: <https://cutt.ly/wWahDgk>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)(2010). Informe Compilatorio: "El Programa JUNTOS, Resultados y Retos". En la lucha contra la pobreza. El Perú avanza. Disponible en: <https://cutt.ly/dWahGUE>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM) (2019). Comisión de Alto Nivel Anticorrupción adopta acciones para enfrentar la corrupción vinculada a la violencia de género. PCM. Disponible en: <https://cutt.ly/bWahLv6>

PROÉTICA (2017). Los negocios de la deforestación. Lima. Disponible en: <https://cutt.ly/oWahXZH>

PROÉTICA, IEP. (2019). XI Encuesta nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción. Disponible en: <https://cutt.ly/ZWahB8l>

PROMSEX. (2021). Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Perú 2020. Lima: PROMSEX. Disponible en: <https://cutt.ly/CWah1Zh>

PROYECTO DE LEY N° 7541/2020-PE. Disponible en: <https://cutt.ly/XWah2Yo>

RADIO SANTO DOMINGO (2018). Chimbote: docente que pidió favores sexuales a colegiala es condenado a 6 años de cárcel. Radio Santo Domingo. Disponible en: <https://cutt.ly/MWah39O>

REDACCIÓN EC. (2019A). Amazonas: apartan de sus funciones a fiscal superior acusado por acoso sexual. El Comercio. Disponible en: <https://cutt.ly/RWah46y>

REDACCIÓN EC (2019B). Arlette Contreras: revisa aquí toda la cronología de este caso de violencia contra la mujer. El Comercio. Disponible en: <https://cutt.ly/PWah5HG>

REDACCIÓN PERÚ21. (2017). Pucallpa: Funcionario público fue detenido in fraganti cuando pedía favores sexuales a secretaria. Perú21. Disponible en: <https://cutt.ly/NWajqjt>

REDACCIÓN WEB (2017). 11 investigaciones tiene en su contra Hugo Mita. Diario Sin Fronteras. Disponible en: <https://cutt.ly/5WajeF5>

RODRÍGUEZ, S (2021). Sentencian a exdirector del Proyecto Federico Basadre. Ímpetu. Disponible en: <https://cutt.ly/pWajtIT>

RPP. (2009). Milady Rojas indignada porque la justicia absolvió a Miguel Toledo. RPP. Disponible en: <https://cutt.ly/YWajy6h>

RPP. (2010). Separan de cargo a juez Carrera Contti, hermano de presunto violador. RPP. Disponible en: <https://cutt.ly/kWajic7>

RPP. (2015). Ayacucho: OCMA suspende al presidente de la Corte Superior por acoso sexual. RPP. Disponible en: <https://cutt.ly/EWajoHu>

RPP. (2019). Cárcel para trabajador judicial por pedir relaciones sexuales a mujer embarazada a cambio de una gestión. RPP. Disponible en: <https://cutt.ly/WWajp0S>

SEQUEIROS, J. (2019). Investigan a alcalde acusado de pedir favores sexuales a mujer a fin de contratarla. Diario Correo. Disponible en: <https://cutt.ly/eWajsvX>

SOLANO LÓPEZ, A. L. (2019). Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina. EUROsociAL+. Disponible en: <https://cutt.ly/xWajdPu>

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2009). Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Disponible en: <https://cutt.ly/jWajhfs>

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2021). Género y anticorrupción en América Latina y el Caribe: Buenas prácticas y oportunidades. Disponible en: <https://bit.ly/2T4woHe>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2018). Exp. N° 05121-2015-PA/TC. Disponible en: <https://cutt.ly/gWajkUu>

TV PERÚ NOTICIAS (2015). Acoso sexual: Suspenden a presidente de Corte Superior de Ayacucho. TV Perú Noticias. Disponible en: <https://cutt.ly/AWajxcn>

TV PERÚ NOTICIAS (2019). Arlette Contreras: anulan sentencia por violación sexual contra Adriano Pozo. TV Perú Noticias. Disponible en: <https://cutt.ly/4WajvRz>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (2017). Resolución Consejo Universitario N° 0518-2017/UNT. Disponible en: <https://cutt.ly/sWC86YS>

URBINA, L. (2015). Prisión para docente que le pidió a alumna acostarse con él. El Comercio. Disponible en: <https://cutt.ly/6WajW7o>

Perú

Sobre Proética

Proética es el capítulo peruano de Transparencia Internacional. Se constituyó el año 2002 como la primera asociación civil peruana dedicada a promover la ética pública y la lucha contra la corrupción. Su misión institucional es impulsar políticas e iniciativas para erradicar la corrupción y la impunidad en el Perú. Promueve investigaciones y estudios, alianzas y el desarrollo de capacidades para tomar acción frente a la corrupción.

Coordinación de Relaciones Institucionales

María Eugenia Esparza - mesparza@proetica.org.pe

www.proetica.org.pe

Argentina - Coordinación de la iniciativa

Sobre Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)

ELA es una asociación civil cuya misión es alcanzar la equidad de género a partir de acciones de incidencia, trabajo en redes y el desarrollo de capacidades de actores políticos y sociales, con el fin de mejorar la situación social, política y económica de las mujeres. Fundada en mayo de 2003 en la Ciudad de Buenos Aires, está integrada por un equipo interdisciplinario de especialistas con trayectoria en el Estado, las universidades y centros de investigación, organismos Internacionales, práctica jurídica y ONGs.

Área Jurídica

Zoe Verón - zveron@ela.org.ar

www.ela.org.ar

Sobre Poder Ciudadano

Poder Ciudadano es una fundación apartidaria y sin fines de lucro que nació en 1989 como iniciativa de un grupo de ciudadanos preocupados por la defensa de los derechos cívicos en nuestro país.

Desde 1993 somos el Capítulo Argentino de Transparencia Internacional, organización que lidera la lucha contra la corrupción a nivel global.

Área Fortalecimiento Institucional | Programa Géneros e Integridad

Karina Kalpschtrej - karina@poderciudadano.org

www.poderciudadano.org

